



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 003558-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 03637-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LOPEZ**  
Entidad : **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**  
Sumilla : Declara fundado en parte el recurso de apelación

Miraflores, 29 de noviembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 03637-2023-JUS/TTAIP de fecha 22 de octubre de 2023, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LOPEZ** contra el Memorándum N° 1414 - 2023 - MINCETUR/VMT de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 16 de octubre de 2023, con registro N°. 1606035.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de octubre de 2023, el recurrente solicitó a la entidad remita por correo electrónico lo siguiente:

*“1) en un solo archivo excel, reitero que no quiero pdf, quiero archivo excel, solicito relación de; nombre, cargo, e institución que representa, de las personas invitadas por el mincetur a la celebración por el día mundial del turismo realizada el miércoles 27 de septiembre de 2023, a horas 6:30 pm. en el santuario arqueológico de pachacamac. se le debe agregar una columna a dicho archivo excel, que contenga LAS PERSONAS que fueron invitadas y si asistieron A LA CELEBRACION POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO. no mientan vamos a verificarlo.  
2) programa realizado minuto a minuto en dicho evento.  
3) archivo excel que contenga el presupuesto detallado gastado para desarrollar dicho evento.  
4) ARCHIVO EXCEL que contenga la relación de gremios de turismo invitados A LA CELEBRACION POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO, conteniendo nombre de gremio, su ruc, nombre de invitados y nombre de los asistentes en representación de cada gremio, indicando su cargo en dicho gremio invitado a las celebraciones”.*

Mediante el Memorándum N° 1414 - 2023 - MINCETUR/VMT de fecha 19 de octubre de 2023, la entidad indica:

*“(…) Al respecto, corresponde al Despacho del Viceministerio de Turismo brindar atención a los puntos 1), 2), 3) y 4) de la solicitud presentada. No obstante, con relación al punto 3) corresponde brindar atención a su vez a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) toda vez que, dicha institución contrató servicios*

para la realización del evento. Sobre este punto, se advierte que su despacho mediante Oficio N° 101-2023-MINCETUR/SG/OGA/LEY27806 trasladó la solicitud a la responsable de acceso a la información pública de PROMPERU, para su atención directa al administrado.

De conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, conforme el artículo 13 del TUO de la Ley, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Asimismo, la Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

**Con relación al punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública, se remite la lista de invitados en formato Excel, adjunta al presente. Sin embargo, sobre este punto se precisa que no se cuenta con el listado de las personas asistentes al evento, entendiéndose a aquellas que lograron acceder al mismo, ya que, debido a la cantidad de invitados y asistentes, no se consideró pertinente designar personal ni presupuesto para la llevar a cabo el registro de los asistentes al evento, sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas.

**Respecto del punto 2** de la solicitud, se remite el programa del evento.

**Sobre el punto 3**, se adjunta la lista de los servicios contratados por el Viceministerio de Turismo en formato Excel, debiendo completarse esta información con los servicios contratados a cargo de PROMPERU.

Finalmente, **respecto al punto 4** de la solicitud, esta información está incluida en el archivo Excel que atiende el punto 1 como parte de la lista de invitados en las pestañas "Gremios" y "Gremios Adicionales"; sin embargo, esta relación no contiene el número de RUC de los gremios invitados, ya que dicho dato no era de relevancia para hacer extensiva las invitaciones; por tanto, no se cuenta con dicha información ni ha sido generada en la entidad. En consecuencia, no se puede brindar la misma. De considerarlo necesario, se sugiere al administrado hacer la búsqueda en el portal web "Consulta RUC" de la SUNAT.

En ese sentido, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada, agradeciendo su atención al administrado."(El resaltado es nuestro)

Con fecha 22 de octubre de 2023, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalando que: "(...)

**Respecto al punto 1) de su solicitud:**

"No se entregó la información pedida en la forma y fondo.

No se entregó la relación de invitados que asistieron, o personas que, sin ser invitada formalmente, si les permitieron asistir".

**Respecto al punto 2) de su solicitud:**

"Si se entregó."

**Respecto al punto 3) de su solicitud:**

"Si se entregó del Mincetur, falta de PROMPERU, por ello aun no apelamos ese punto."

**Respecto al punto 4) de su solicitud:**

"No se entregó la información pedida en la forma y fondo.

No se entregó el Registro Único de Contribuyente (RUC) de los gremios invitados a celebrar el día internacional del turismo."

Mediante A) Memorando 1414-2023-MINCETUR/VMT MINCETUR afirma.

**Respecto al punto 1 de la solicitud:**

“(…)Para negarse a entregarnos la información completa, es decir la relación de asistentes a la celebración por el día mundial del turismo, actividad realizada el miércoles 27 de septiembre de 2023, a horas 6:30 pm. en el santuario arqueológico de Pachacamac.

La denunciada afirma “Con relación al punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, se remite la lista de invitados en formato Excel, adjunta al presente. Sin embargo, sobre este punto se precisa que no se cuenta con el listado de las personas asistentes al evento, entendiéndose a aquellas que lograron acceder al mismo, ya que, debido a la cantidad de invitados y asistentes, no se consideró pertinente designar personal ni presupuesto para la llevar a cabo el registro de los asistentes al evento, sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas.”

Sin embargo, lo afirmado por el MINCETUR es falso, afirmación que sostenemos debido a los siguientes medios probatorios;

1) Como se acredita en el siguiente archivo Excel, los funcionarios del Mincetur si contaban con una lista de asistencia de personas invitadas a la celebración por el día mundial del turismo realizada el miércoles 27 de septiembre de 2023.

TRATAMIENTO	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Señor	JOSÉ ENRIQUE KOECHLIN VON STEIN	Presidente	CANATUR
Señora	MARITZA RODRIGUEZ LARRAIN DE MONTERO	Primera Vicepresidenta	CANATUR
Señor	PABLO GARCÍA WAGNER	Segundo Vicepresidente	CANATUR
Señor Ingeniero	JAVIER CARLOS ZAVALA COSTA	Director Tesorero	CANATUR
Señor	ALBERTO FEDERICO ALEGRIA NEGRÓN	Director Ejecutivo	CANATUR
Señora	MARÍA GABRIELA FLORINI TRAVI	Directora	CANATUR
Señora	LILIANA PICASSO SALINAS	Directora	CANATUR
Señor	ABDELATIF NAIMI CHIMLALI	Director	CANATUR
Señor	CARLOS LOAYZA	Gerente General	CANATUR
Señor	ORLANDO DE LA FLOR	Gerente de Comunicaciones	CANATUR
Señora	HEDDY ESPINOZA CASTILLO	Presidenta	Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Tur
Señor	PABLO GARCÍA WAGNER	Presidente	Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afín
Señor	RICARDO ACOSTA	Presidente	Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo
Señor	ENRIQUE QUINONES	Presidente	Asociación Peruana de Operadores de Turismo Rece
Señor	FRANCISCO BASILI	Presidente	Asociación Peruana de Turismo de Aventura y Ecotur
Señor	JORGE LEÓN BENAVIDES	Presidente	Buró de Convenciones y Visitantes de Lima - BURO I
Señor	RICARDO BRACALE SILVA	Presidente	Sociedad Hoteles del Perú - SHP
Señor	FERNANDO CALDERÓN CASTRO	Presidente	Sociedad Nacional de Juegos de Azar - SONAJA
Señora	ANA MARIA ESCOBAR	Presidenta	Asociación de Operadores de Servicio Especial de T
Señora	RAFAEL GASTAÑETA	Presidente	Asociación Peruana de Agentes Afiliados a Iata - AF
Señor	ANTONIO QLAZO	Presidente	Asociación de Ferias del Perú - AFEP
Señora	Isabel de Quiñones	Directora	vipac.travel
Señor	ENRIQUE SANTANA YÉPEZ	Presidente	AVIT Arequipa
Señora	TERESA RUBINA VALENCIA DONGO	Presidente	AHORA Arequipa

2) Dichas personas que, si asistieron a la celebración por el día mundial del turismo, tuvieron que identificarse en tres (03) anillos de seguridad para poder ingresar a dicha fiesta a la cual asistió la presidente Dina Boluarte, por lo que incluso seguridad del Estado formaba parte de dichos anillos de seguridad, en ese sentido, en el supuesto negado de que MINCETUR no cuente con la información solicitada, debe correr traslado al despacho presidencial el cual si cuenta con la información solicitada “lista de personas invitadas o no invitadas que si asistieron a las celebraciones por el día mundial del turismo”, pues seguridad del Estado no permite que Dina Boluarte exponga su vida en un evento privado “celebración por el día mundial del turismo”, en el que no se verifica la identidad de los asistentes, teniendo en cuenta que pueden atentar contra su vida.



3) También afirmamos que es falso que MINCETUR no cuente con el listado de las personas asistentes al evento, pues el primer anillo de seguridad fue implementado por el propio MINCETUR en sus instalaciones, desde donde las personas invitadas a las celebraciones por el día mundial del turismo abordaron los buses de transporte turístico contratados como “servicio de transporte de los participantes al evento día mundial de turismo 2023”, realizado en el santuario arqueológico de Pachacamac – Lima, servicio que tuvo un costo de S/ 6,692.00. Además, durante la recepción de invitados se acredita que si se verificó el listado de las personas asistentes al evento, para poder permitir su ingreso e impedir el ingreso de los que no tenían autorización.

HORA	ACTIVIDAD	DURACIÓN
06:30 p.m.	Recepción de invitados	40 min
07:10 p.m.	Ceremonia de ofrenda a la Pachamama (pago a la tierra)	20 min
07:30 p.m.	Toque de Pututus	1 min
07: 31 p.m.	Inicio de la ceremonia (llegada de la SPR)	1min
07:32 p.m.	Palabras de bienvenida a cargo de la Viceministra de Turismo, <b>Madeleine Burns</b>	2 min
07:34 p.m.	Presentación de danza Valicha	4 min
07:38 p.m.	Presentación de danza Tijeras	4 min
07:42 p.m.	Entrega de reconocimiento a los ganadores de los programas: Turismo Emprende 2022: Vicente Rayo (Cusco) Somos Artesanía: Andrea Aylas (Lima)	5 min
07:47 p.m.	Importancia del rol del turismo a cargo de la Viceministra de Turismo, <b>Madeleine Burns</b>	1 min
07:48 p.m.	Palabras del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, <b>Juan Carlos Mathews Salazar</b>	7 min
07:55 p.m.	Proyección de video mapping	7 min
08:02 p.m.	Palabras de la Señora Presidenta Constitucional del Perú, <b>Dina Ercilia Boluarte Zegarra</b>	10 min
08:12 p.m.	Foto protocolar con las autoridades participantes Fin de la ceremonia	8 min
08:20 p.m.	Coctel por el Día Mundial del Turismo	40 min

Hacemos esta afirmación pues mi persona, Rolando Concha López con DNI 40966598, presidente de la Asociación Peruana de Empresas Turísticas – APETUR, que intentó abordar uno de estos buses en las instalaciones del MINCETUR, para asistir al evento por el día mundial de turismo 2023, realizado en el santuario arqueológico de Pachacamac – Lima, se nos negó el ingreso aduciendo que no nos encontrábamos en la lista de invitados a dicho evento, razón por la cual acreditamos que es falso que MINCETUR ahora pretende señalar que no controlaron quienes asistieron a dicho evento, y que por ello no cuentan con la información pública pedida.

Listado de servicios contratados por el Viceministerio de Turismo en el marco del Día Mundial del Turismo 2023	
Descripción del servicio	Monto S/
Servicio para la implementación del mapping que proyecte imágenes del Perú en el evento de la ceremonia protocolar para el Día Mundial del Turismo, a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	39,200.00
Servicio de coordinación de actividades operativas y administrativas en el marco del día mundial de turismo.	8,800.00
Servicio de implementación de infraestructura para el evento del "Día mundial del Turismo 2023" a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	36,890.00
Servicio de Alquiler de Grupo Electrógeno para el evento del "Día Mundial del Turismo 2023" a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	3,300.00
Servicio de alquiler de equipos audiovisuales e iluminación para el evento del "Día Mundial del Turismo 2023" a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	38,260.00
Servicio de transporte de los participantes al evento "Día Mundial de Turismo 2023", a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	6,692.00
Servicio de alquiler de sanitarios portátiles, en el marco del evento del Día del Turismo 2023, a realizarse en el Santuario Arqueológico de Pachacamac - Lima.	1,545.80
<b>TOTAL S/</b>	<b>134,687.80</b>

4) Además, se acredita la falsedad de lo afirmado por MINCETUR para negarse a entregar la información pública pedida “no se consideró pertinente designar personal ni presupuesto para la llevar a cabo el registro de los asistentes al evento, sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas”. Pues como se acredita en la imagen arriba copiada, si se designó presupuesto para contratar el servicio de coordinación de actividades operativas y administrativas en el marco del día mundial del turismo 2023, y siendo el registro y confirmación de los asistentes al evento, una actividad administrativa básica, para garantizar no solo la seguridad de la señora presidenta de la república Dina Boluarte, sino para garantizar que no se ha sobrepasado el aforo máximo de personas que pueden ingresar al evento, pues hay un ratio de sanitarios portátiles por número de invitados, y un número exacto de cenas que se pudieron preparar y servir a los invitados, etc. es que afirmamos que si se llevó el registro de asistentes al evento.”

**Respecto Al punto 4 de su solicitud:**

(...) La funcionaria del Mincetur, Isabel Mendoza, en Oficio 1521-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT y en informe 138-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN específicamente en el numeral 3.5 afirma que el Mincetur no cuenta con base constitucional, legal ni reglamentaria vigente que le otorgue la competencia para reconocer a gremios o entidades representativas del sector turismo. Entonces no comprendemos de donde sacó el MINCETUR la lista de gremios a los que sí invitó a las celebraciones por EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO, si no tienen competencia para reconocerlos como gremios representativos del turismo.

Lo que más nos indigna, es que al gremio que presido, ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS TURÍSTICAS – APETUR, si cuenta con RUC 20607137405 con lo que se acredita nuestra existencia y que contamos con vigencia de poder actual, es por ello que hemos solicitado como información pública, un ARCHIVO EXCEL que contenga la relación de gremios de turismo invitados A LA CELEBRACION POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO 2023, conteniendo nombre de gremio y su número de RUC, entre otra información pública.

Para negarse a entregarnos dicha información, número de RUC, MINCETUR responde; respecto al punto 4 de la solicitud, esta información está incluida en el archivo Excel que atiende el punto 1 como parte de la lista de invitados en las pestañas “Gremios” y “Gremios Adicionales”; sin embargo, esta relación no contiene el número de RUC de los gremios invitados, ya que dicho dato no era de relevancia para hacer extensiva las invitaciones; por tanto, no se cuenta con dicha información ni ha sido generada en la entidad. En consecuencia, no se puede brindar la misma. De considerarlo necesario, se sugiere al administrado hacer la búsqueda en el portal web “Consulta RUC” de la SUNAT.

Lo afirmado por Mincetur, se contradice con lo afirmado en Oficio 1521-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT y en informe 138-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN específicamente en el numeral 3.5. Adicionalmente, si MINCETUR no cuenta con la información pedida, RUC de gremios de turismo invitados a las celebraciones por el día mundial del turismo, PERO si tiene conocimiento de que otra entidad de la administración pública si cuenta con dicha información, como es la SUNAT, según la Ley de transparencia y acceso a la información pública debe correr traslado a la SUNAT de nuestro pedido de acceso a información pública, ello es lo que demandamos como gremio que sí es representativo del turismo como se acredita en la información abajo copiada, pero que no fue invitado a las celebraciones por el día mundial del turismo 2023.

- <https://apetur.org.pe/>

- <https://www.facebook.com/Apeturpe>. (...) ”

**Por tanto, se advierte que el recurrente apela los Puntos 1) y 4) de su solicitud, puntos sobre los cuales el presente colegiado emitirá pronunciamiento.**

Mediante la Resolución 003392-2023-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>1</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Mediante Oficio N° 124 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/LEY27806 con fecha 28 de noviembre del año en curso la entidad remite ante esta instancia el expediente administrativo y sus descargos a través del Memorándum N° 1601 - 2023 - MINCETUR/VMT, el cual señala:

*“(...) De la revisión del recurso de apelación, admitido a trámite por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el administrado considera negada su solicitud, respecto de los puntos 1 y 4, en la medida que considera que no se le ha proporcionado la lista de asistentes a la celebración por el Día Mundial de Turismo el día 27.09.2023 en el Santuario Arqueológico de Pachacamac; y que no se le ha proporcionado el número de RUC de los gremios invitados a dicho evento.*

*Al respecto, de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.*

*Asimismo, conforme el artículo 13 del TUO de la Ley, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Asimismo, la Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.*

*Con relación al punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, conforme se señaló mediante el Memorándum N° 1414-2023-MINCETUR/VMT del 19.10.2023, la entidad únicamente cuenta con la lista de invitados al evento, la cual fue proporcionada al administrado en formato Excel conforme lo requirió; más no, una lista de asistentes.*

*Respecto al punto 4 de la solicitud; se reitera que dicha información fue remitida al administrado a través de la Carta 712-2023-MINCETUR/SG/OGA/LEY27806 del 20.10.2023 y, tal y como se señaló en el Memorándum N° 1414-2023-MINCETUR/VMT del 19.10.2023, no se cuenta ni ha sido generada en la entidad la información del número de RUC de los*

---

<sup>1</sup> Resolución de fecha 16 de octubre 2023, notificada a la entidad el 24 de octubre de 2023.

*gremios invitados a la celebración por el Día Mundial de Turismo el día 27.09.2023 en el Santuario Arqueológico de Pachacamac. En consecuencia, no se puede brindar la misma. En ese sentido, al amparo de los artículos 10 y 13 del TUO de la Ley, no es posible proporcionar información solicitada por el administrado, esto es, la lista de invitados a la aludida celebración y el número de RUC de los gremios de turismo invitados; en tanto, no se cuenta con aquella ni ha sido generada en el MINCETUR (...)*”.

## **II. ANÁLISIS**

El numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.

Así también, el artículo 10° de la citada ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15° a 17° de la mencionada ley.

### **2.1 Materia en discusión**

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue denegada por la entidad de acuerdo a ley.

### **2.2 Evaluación**

Conforme con lo dispuesto por las normas citadas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que: *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

---

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Adicionalmente, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

*“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”.*

Así, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación *contrario sensu*, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

De otro lado, es preciso señalar que las comunicaciones emitidas por las entidades de la Administración Pública tienen el carácter de declaración jurada y gozan de la presunción de validez, tal como ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 9 y 10 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04710-2011-PHD/TC al señalar que:

9. *“En dicho contexto, con fecha 17 de abril de 2012 se ha recibido el Oficio N.º 041-D-CEBA-COMERCIO 62-2012, mediante el que don Rubén Laureano Lázaro, en su condición de Director del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA COMERCIO N.º 62 Almirante Miguel Grau), Turno Noche, manifiesta que “(...) según el informe de la secretaría encargada actualmente no obra en archivo ningún memorándum emitidos entre los meses de enero y julio de 2008 por mi despacho (...)”.*
10. *Sobre el particular, este Colegiado no puede más que otorgar a la comunicación antes consignada el carácter de declaración jurada, razón por la que le otorga presunción de validez, a menos que se demuestre lo contrario. (subrayado agregado).*

En el caso de autos, se advierte que el recurrente solicita lo siguiente:

*“1) en un solo archivo excel, reitero que no quiero pdf, quiero archivo excel, solicito relación de; nombre, cargo, e institución que representa, de las personas invitadas por el mincetur a la celebración por el día mundial del turismo realizada el miércoles 27 de septiembre de 2023, a horas 6:30 pm. en el santuario arqueológico de pachacamac. se le debe agregar una columna a dicho archivo excel, que contenga LAS PERSONAS que fueron invitadas y si asistieron A LA CELEBRACIONPOR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO. no mientan vamos a verificarlo.*

*2) programa realizado minuto a minuto en dicho evento.*

*3) archivo excel que contenga el presupuesto detallado gastado para desarrollar dicho evento.*

*4) ARCHIVO EXCEL que contenga la relación de gremios de turismo invitados A LA CELEBRACION POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO, conteniendo nombre de*

*gremio, su ruc, nombre de invitados y nombre de los asistentes en representación de cada gremio, indicando su cargo en dicho gremio invitado a las celebraciones”.*

Sin embargo, se debe mencionar que el recurrente en su recurso de apelación **sólo apela los Puntos 1) y 4), por los cuales el presente colegiado emitirá pronunciamiento**

*Al respecto, la entidad en su respuesta al recurrente señaló lo siguiente: “Con relación al punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, se remite la lista de invitados en formato Excel, adjunta al presente. Sin embargo, sobre este punto se precisa que no se cuenta con el listado de las personas asistentes al evento, entendiéndose a aquellas que lograron acceder al mismo, ya que, debido a la cantidad de invitados y asistentes, no se consideró pertinente designar personal ni presupuesto para la llevar a cabo el registro de los asistentes al evento, sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas. (...) respecto al punto 4 de la solicitud, esta información está incluida en el archivo Excel que atiende el punto 1 como parte de la lista de invitados en las pestañas “Gremios” y “Gremios Adicionales”; sin embargo, esta relación no contiene el número de RUC de los gremios invitados, ya que dicho dato no era de relevancia para hacer extensiva las invitaciones; por tanto, no se cuenta con dicha información ni ha sido generada en la entidad. En consecuencia, no se puede brindar la misma. De considerarlo necesario, se sugiere al administrado hacer la búsqueda en el portal web “Consulta RUC” de la SUNAT”, lo cual es reiterado en su descargo.*

**La entidad en su descargo respecto a los Puntos 1) y 4)** señaló invocando los artículos 10 y 13 de la Ley de Transparencia refirió en cuanto al Punto 1) que no cuenta con el listado de asistente al evento indicado por el recurrente, remitiendo la lista de invitados en formato excel, y respecto al Punto 4) también reitera que fue remitida al recurrente y que no cuenta ni ha generado la información con el número de RUC de los gremios invitados a la celebración por el Día Mundial de Turismo el día 27.09.2023 en el Santuario Arqueológico de Pachacamac.

En cuanto al **Punto 1)** conforme se aprecia de autos la entidad en sus descargos señala que entrego la lista de invitados del día mundial del turismo en formato Excel y *“(…) sobre este punto se precisa que no se cuenta con el listado de las personas asistentes al evento, entendiéndose a aquellas que lograron acceder al mismo (...) sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas.(…)”,* por tanto, lo indicado por la entidad resulta ambiguo e impreciso puesto que no responde si lo solicitado por el recurrente en este punto, esto es si existe o no el listado de personas asistentes, más aún si el recurrente en su recurso de apelación señala que dicho evento contó con 3 anillos de seguridad y que *el “primer anillo de seguridad fue implementado por el propio MINCETUR en sus instalaciones, desde donde las personas invitadas a las celebraciones por el día mundial del turismo abordaron los buses de transporte turístico contratados como “servicio de transporte de los participantes al evento día mundial de turismo 2023”, (...) Además, durante la recepción de invitados se acredita que si se verificó el listado de las personas asistentes al evento, para poder permitir su ingreso e impedir el ingreso de los que no tenían autorización”* y es la propia entidad que señala: *“sin perjuicio de las medidas de seguridad desplegadas”.*

Por tanto, la respuesta de la entidad constituye una denegatoria injustificada de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, corresponde declarar **fundado el recurso de apelación respecto al Punto 1) de su solicitud en cuanto a la lista de asistentes a la celebración por el día mundial del turismo**, debiendo la entidad brindar al recurrente una respuesta clara y puntual de la existencia de la información solicitada a efecto de proceder a su entrega en forma completa, o caso contrario comunicará de forma clara, precisa, veraz su inexistencia.

Respecto al **Punto 4)** la entidad afirma sobre el listado de invitados que *“(...) esta relación no contiene el número de RUC de los gremios invitados, ya que dicho dato no era de relevancia para hacer extensiva las invitaciones; por tanto, no se cuenta con dicha información ni ha sido generada en la entidad (...)”*, entendiéndose que sólo cuenta con la información entregada al recurrente mediante el Memorandum N° 1414 - 2023 - MINCETUR/VMT de fecha 19 de octubre de 2023, por lo que este Colegiado considera que debe tomarse por cierta la afirmación de la entidad en este Punto referida a la inexistencia de la información solicitada puesto que no ha sido generada por la entidad como lo solicita el recurrente, ello en aplicación de lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04710-2011-PHD/TC antes citada, por lo que en virtud de lo previsto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, la entidad no se encuentra obligada a proporcionar información con la que no cuenta o no tenga obligación de contar, correspondiendo desestimar el recurso impugnatorio presentado por el administrado en cuanto al **Punto 4) el cual deviene en infundado**.

Que, de otro lado en cuanto al argumento del recurrente si *“(...) MINCETUR no cuenta con la información pedida, RUC de gremios de turismo invitados a las celebraciones por el día mundial del turismo, PERO si tiene conocimiento de que otra entidad de la administración pública si cuenta con dicha información, como es la SUNAT, según la Ley de transparencia y acceso a la información pública debe correr traslado a la SUNAT de nuestro pedido de acceso a información pública (...)”*, dado que el pedido de acceso fue un archivo Excel que contenía la relación de invitados a la celebración por el día mundial del turismo, siendo que dicho pedido fue atendido con la información que poseía la entidad no siendo obligación de la entidad crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar, al momento del pedido conforme el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por lo que tampoco corresponde que se corra traslado o se reencause a la SUNAT conforme el artículo 11 de la Ley de Transparencia, desestimándose dicho argumento de la apelación del recurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**, en consecuencia, **ORDENAR** al **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO** brindar al recurrente una respuesta clara y puntual a efecto de proceder a la entrega de la información solicitada **respecto al Punto 1) de su solicitud en el extremo de la lista de asistentes a la celebración por el día mundial del turismo**, o caso contrario comunicará de forma clara, precisa, veraz y puntual su inexistencia.

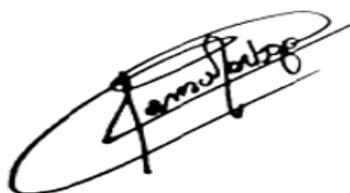
**Artículo 2.- SOLICITAR** al **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación **en el extremo del Punto 4) referido al** “(...) ARCHIVO EXCEL que contenga la relación de gremios de turismo invitados A LA CELEBRACION POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO, conteniendo (...) su ruc (...)”, conforme a lo indicado en la presente resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LOPEZ** y al **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

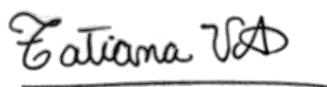
**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: lav